



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Huaraz, 06 de Febrero del 2026



Firmado digitalmente por MORENO
MERINO Nilton Fernando FAU
20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.02.2026 09:47:01 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000193-2026-P-CSJAN-PJ

VISTO: la Proveído número 000086-2026-P-CSJAN-PJ del quince de enero del dos mil veintiséis; el escrito del veintiocho de enero del dos mil veintiséis, presentado por la magistrada Karina Gissela Bañez Lock, jueza superior provisional de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Áncash; y,

CONSIDERANDO:

De la atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Primero. Constituyen atribuciones del presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial, así como dirigir la política de la institución en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1 y 3 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1 y 3 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ.

Segundo. Respecto a la competencia de este despacho para la emisión del presente acto resolutivo, es menester referir que, mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa número 000310-2025-P-CSJAN-PJ del trece de marzo del dos mil veinticinco, se dispuso: "Oficializar el acuerdo de Sala Plena Distrital adoptado en la sesión del 10 de marzo del 2025, en el cual, por unanimidad, dispusieron delegar facultades al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Áncash para que conozca y resuelva las solicitudes de licencia y permisos formuladas por los jueces y juezas de este distrito judicial, en conformidad con la Directiva número 011-2024-CE-PJ denominada "Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial" aprobada mediante Resolución Administrativa 462-2024-CE-PJ".

De los actos relacionados con la pretensión formulada

Tercero. Bajo ese tenor, se observa que, mediante el escrito del quince de enero del dos mil veintiséis, la magistrada Karina Gissela Bañez Lock, jueza superior provisional de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Áncash, solicitó permiso por el día veintitrés de enero del dos mil veintiséis, a razón de que se le habían programado citas médicas en la clínica Internacional de la ciudad de Lima, conforme a la documentación adjunta. Por ende, con el Proveído número 000086-2026-P-CSJAN-PJ, se solicitó a la referida jueza que presente la documentación original que acredite su efectiva atención del día veintitrés de enero del dos mil veintiséis.

Cuarto. En consecuencia, mediante el escrito del visto, la magistrada Karina Gissela Bañez Lock presenta la documentación original a fin de acreditar su efectiva atención médica: i) Constancia de atención del veintitrés de enero del presente año, suscrita por



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 15:58:44 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

la Dra. Paola Hilda Alegria Matos, con CMP 72081; en dicho documento se detalla el nombre completo de la magistrada como paciente, el diagnóstico y la fecha de atención. ii) Recetas médicas del veintitrés de enero del presente año; en dichos documentos se señala el nombre completo de la magistrada como paciente, la fecha y horas de atención. iii) Boletas de venta electrónica por conceptos relacionados a la atención médica. Toda documentación fue expedida en los formatos de la clínica Internacional de la ciudad de Lima. Aunado a ello, la magistrada precisa que la Sala que integra no tuvo audiencias programadas para el día veintitrés de enero del año en curso.

Fundamentación jurídica

Quinto. El derecho constitucional a la salud se encuentra positivizado en el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, mediante el cual se especifica que todos tienen derecho a la protección de la salud, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. En desarrollo de tal precepto, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de la Sentencia 589/2023 contenida en el expediente 01503-2022-PA/TC, señala que: “el derecho a la salud comprende la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser, lo que implica, por tanto, una acción de conservación y otra de restablecimiento; acciones que el Estado debe proteger tratando que todas las personas, cada día, tengan una mejor calidad de vida”.

Sexto. Así, la Ley 26842, Ley General de Salud, en sus artículos I, II y III del Título Preliminar, establece que: “I. La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. II. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. III. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable”.

Séptimo. En concordancia con lo expuesto, el artículo 24 del Decreto Legislativo número 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, instituye que: “Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento”. Asimismo, se debe tener presente que el inciso 10 del artículo 35 de la Ley número 29277, Ley de la Carrera Judicial, señala que son derechos de los jueces hacer uso de permisos y licencias conforme a ley.

Octavo. Siendo así, para la revisión del caso de autos resulta ser imprescindible tener en consideración el marco normativo de la Directiva 011-2024-CE-PJ, denominada “Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial” – Versión 001 (en adelante, la Directiva), aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa número 000462-2024-CE-PJ del treinta de diciembre del dos mil veinticuatro, pues la misma es de cumplimiento obligatorio por los jueces del Poder Judicial en el proceso de otorgamiento de licencias y permisos a las que tienen derecho.

Noveno. A tenor de la atención médica de la magistrada, corresponde indicar que, los jueces del Poder Judicial tienen derecho a gozar, entre otros, del permiso con goce de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

remuneraciones por cita médica, el mismo que, se encuentra normado en el punto 7.4.1 de la Directiva: "Se otorga al juez para concurrir a las dependencias del Seguro Social de Salud - Essalud o centro médico particular. Debe ser solicitado con anticipación, salvo caso de emergencia debidamente acreditado. El juez debe justificar dicho permiso con la respectiva citación o con la constancia de atención médica u otros documentos afines, donde se precise la fecha y hora de atención". Resulta importante señalar que el permiso puede ser concedido por horas o minutos, durante la jornada de trabajo o por el día completo, según el punto 6.4.1 de la Directiva.

Análisis del caso en concreto

Décimo. Del presente caso se advierte que, mediante el escrito del quince de enero del dos mil veintiséis, la magistrada Karina Gissela Bañez Lock puso a conocimiento de este despacho sobre las citas médicas que tenía programadas para el día veintitrés de enero del dos mil veintiséis. Posteriormente, con el escrito del visto, cumple con presentar la documentación pertinente donde consta la fecha y horas de atención médica.

Décimo primero. Al respecto, el marco normativo aplicable establece que el derecho a la salud está garantizado en el artículo 7 de la Constitución Política del Perú y desarrollado en el Título Preliminar de la Ley 26842, Ley General de Salud. Asimismo, el artículo 24 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, ampara el derecho de los magistrados a hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas. Concordante con ello, el inciso 10 del artículo 35 de la Ley número 29277, Ley de la Carrera Judicial, establece que los jueces tienen derecho a gozar de permisos y licencias de acuerdo a la ley. La Directiva 011-2024-CE-PJ instituye los lineamientos para la concesión de licencias y permisos otorgados a jueces del Poder Judicial, señalando en su numeral 7.4.1 que el permiso se otorga al juez para concurrir a las dependencias del Seguro Social de Salud o centro médico particular, debiendo solicitarlo con anticipación, salvo caso de emergencia acreditada; dicho permiso se sustenta con la constancia de atención médica u otros documentos afines, donde se precise la fecha y hora de atención.

Décimo segundo. En ese contexto, se verifica que la magistrada Karina Gissela Bañez Lock informó con el escrito del quince de enero del dos mil veintiséis sobre la programación de sus citas médicas del veintitrés de enero del dos mil veintiséis con la debida antelación. Además, presentó la documentación pertinente para la regularización de su solicitud, pudiéndose corroborar de forma fehaciente la atención médica de la jueza recurrente. Estando a ello, se advierte que la citada magistrada ha cumplido con los preceptos normados para la procedencia del permiso con goce de remuneraciones por cita médica, regulados en el numeral 7.4.1 de la Directiva. Cabe precisar que, conforme al punto 6.4.1 de la Directiva, los permisos pueden otorgarse por horas o minutos durante la jornada laboral, o por el día completo. Al respecto, en relación a las circunstancias del caso sub examine, es preciso señalar que este no se limita a unas horas o minutos de la jornada laboral, sino que corresponde al día completo, dado que la magistrada tuvo que desplazarse desde la ciudad de Huaraz, donde se encuentra ubicado su centro laboral, hasta la ciudad de Lima, lugar donde se sitúa la clínica Internacional, sumado al tiempo requerido para la consulta médica y las gestiones derivadas, lo que imposibilitó su retorno al centro de labores el mismo día. Por tanto,





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

resulta amparable conceder a la magistrada Karina Gissela Bañez Lock permiso con goce de remuneraciones por cita médica con eficacia anticipada por el día veintitrés de enero del dos mil veintiséis.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ como también del artículo primero de la Resolución Administrativa número 000310-2025-P-CSJAN-PJ, **SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Conceder permiso con goce de remuneraciones por cita médica, a favor de la magistrada Karina Gissela Bañez Lock, jueza superior provisional de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Áncash, con eficacia anticipada por el día veintitrés de enero del dos mil veintiséis, por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal, magistrada recurrente y demás interesados para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

NILTON FERNANDO MORENO MERINO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

NMM/smp

